

Constancia secretarial: Manizales, ocho (8) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00419-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por María Nydia Alzate Zuluaga contra Jhoany Loaiza Ospina y Beatriz Helena Cruz Delgadillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00419-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. No se indicó el domicilio de la demandante.
2. Deberá incluirse en los hechos las situaciones fácticas general del contrato, tales como fecha de inicio, prórrogas celebradas, incremento año por año y valor actual del canon de arrendamiento.
3. Los hechos quinto y octavo contienen las mismas manifestaciones, al igual que los hechos quinto y séptimo.
4. Deberá trasladar las declaraciones realizadas respecto a los cánones adeudados realizadas en los fundamentos de derecho al acápite de hechos, toda vez que los primeros se contraen exclusivamente a premisas legales, jurisprudenciales y doctrinales que cimentan la demanda.
5. Como quiera que la causal aducida para reclamar la terminación y restitución del inmueble es la mora en el pago y por ende los demandados deben cumplir con las previsiones de los incisos 2 y 3 del numeral 4º del artículo 384 del CGP, deberá precisarse en los hechos y pretensiones uno a uno cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados con sus respectivas fechas y valores.

Téngase en cuenta para la liquidación de la deuda, que si bien el contrato se celebró el 1 de octubre de 2015, su inicio se dio a partir del día 4 del mismo mes.

6. Por último y en lo que tiene que ver con los hechos, se recuerda que deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados de forma cronológica. Lo anterior, como quiera que se inició manifestando en el hecho primero que la señora Cruz Delgadillo habita el inmueble objeto de restitución, omitiendo contar primero en razón de qué la señora habita la vivienda.
7. En los hechos también deben relacionarse los linderos del bien a restituir y si pertenece a uno de mayor extensión, también los de este.
8. Deberá aclarar por qué en la pretensión primera se dice que se adeudan cánones desde el mes de febrero avante y hasta la fecha, y en los hechos se afirma que desde el 16 de abril del presente año.
9. Deberá indicar de qué forma se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
10. El escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por María Nydia Alzate Zuluaga contra Jhoany Loaiza Ospina y Beatriz Helena Cruz Delgadillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a María Camila Guevara Alzate portadora de la T.P. n.º 341.116 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c0a8ecdb0b3dc7c81f8cadf878284175b0f22be7506b90181cfc9ef14781ce

Documento generado en 08/10/2020 12:03:22 p.m.